



DECRETO EDIL N°038/2021

Dr. Enrique Leñaño Palenque
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal De Sucre

Sucre, 24 de agosto de 2021

VISTOS:

Nota S.M.G.G. N° 612/21 de fecha 16 de agosto de 2021, emitido por la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social, por el cual hace conocer que el Contrato Administrativo Directo de Arrendamiento N° 06/2021 "Alquiler de inmueble ubicado en calle Cobija N°69 para el funcionamiento de las oficinas dependientes de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social", se encuentra resuelto, esto con el único objetivo de precautelar los recursos económicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; por cuanto, solicita autorizar el traslado de las dependencias de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social a los ambientes de la Villa Bolivariana Bloque Norte, en sus niveles dos y tres.

Bajo este contexto, mediante nota S.M.G.G. N°612/2021 emitido por el Secretario Municipal General y de Gobernabilidad, con el objeto de precautelar los recursos económicos, garantizando el principio de austeridad del Gobierno Municipal, solicita abrogue el Decreto Edil N°25/2021 y en consecuencia se emita un nuevo Decreto Edil que autorice el uso del Bloque Norte de la Villa Bolivariana en todos sus niveles para oficinas administrativas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicitando que la Administración de la Infraestructura quede a cargo de la Secretaría Municipal General y de Gobernabilidad.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado dispone: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, el art. 9 par. I, núm. 3 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" N° 31, dispone que la autonomía se ejerce a través de: "La facultad legislativa, determinando las políticas y estratégicas de su gobierno autónomo".

Que, la Ley N°1178 Ley de Administración y Control Gubernamental, en sus art. 1 establece: "La presente Ley regula los sistemas de administración y de control de los recursos del Estado y sus relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de : a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, programas, la prestación de servicios y los proyectos del sector público; (...) d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o **identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado**.

Que, la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria, disponiendo que la Normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de los tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Que, en relación a la Jerarquía Normativa Municipal, señala en su artículo 13 que estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, reconociendo al interior del órgano ejecutivo la siguiente:





Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictada por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legislativas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) **Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.**
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el artículo 26 como atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal entre otras: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal. 5. Dictar Decretos Ediles. 10.- Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Que, asimismo el artículo 30 dispone: “Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en: **a)** Bienes Municipales de Dominio Público; **b)** Bienes de Patrimonio Institucional; **c)** Bienes Municipales Patrimoniales”; definiendo a los Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal.

Que, bajo este marco normativo desarrollado entre otros, mediante Decreto Edil N° 25/2021 de fecha 03 de días del mes de mayo de la gestión, se autoriza el uso de la Villa Bolivariana (Bloque Norte), para el funcionamiento de las oficinas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Disponiendo: Disposiciones abrogatorias y Derogatorias, Artículo Único.- A efectos del presente; se Abroga el Decreto Edil N° 019/2020, de fecha 03 de agosto de 2020.

Que, mediante Comunicado Política de Austeridad MEFP/VPCF/DGGP/N° 007/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas comunica que, en el marco de la Política de Austeridad implementada por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y con el fin de precautelar la sostenibilidad de funcionamiento en la adquisición de bienes y servicios, a lo estrictamente necesario.

Por tanto:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Boleña”, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- En el marco de la Política de Austeridad implementada por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y con el fin de precautelar la sostenibilidad de funcionamiento en la adquisición de bienes y servicios, a lo estrictamente necesario, conforme prevé el Comunicado Política de Austeridad MEFP/VPCF/DGGP/N° 007/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se **AUTORIZA** el uso de la Villa Bolivariana (Bloque Norte) para el funcionamiento de las oficinas administrativas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en todos sus niveles.





ARTÍCULO SEGUNDO.- A los efectos del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomía SEA.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda a cargo del cumplimiento y ejecución del presente Decreto Edil, la Secretaría Municipal General y de Gobernabilidad, así como la Administración de la Infraestructura conforme a normativa.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Artículo Único.- A efectos del presente; se abroga el Decreto Edil N°025/2021 de fecha 03 de mayo de 2021.

Regístrese, cúmplase, archívese.-

Dr. Enrique Leaña Palenque

ALCALDE

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

